

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
MAGISTRADA SUSTANCIADORA  
MERY ESMERALDA AGÓN AMADO

BUCARAMANGA, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: DECLARATIVO-ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA  
RADICADO: 68001-31-03-009-2018-00205-01 INTERNO: 2019-372  
DEMANDANTE: JOSE IVAN LOZADA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: PIOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ  
PROCEDENCIA: JUZGADO 9º CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El 16/06/2020 y el 19/06/2020 se recibieron en el correo electrónico institucional de la abogada asesora del Despacho, los memoriales suscritos por la abogada MARTHA ELISA DOMINGUEZ TORRES, apoderada del demandante y por éste, el SR. JOSÉ IVÁN LOZADA MARTÍNEZ, en el que se desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

El artículo 316 del CGP dispone que “[l]as partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. [...] // El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. // No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: [...] 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. [...]”

En consecuencia, como no se ha decidido la instancia y fue directamente el demandante quien desistió del recurso de apelación interpuesto por su apoderada judicial, resulta procedente aceptar tal desistimiento.

Finalmente, se condenará en costas en razón a que el desistimiento se presentó ante el juez que debía resolver el recurso.

Con fundamento en lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Aceptar el desistimiento del recurso de apelación propuesto por el demandante contra la sentencia proferida en primera instancia, en el proceso de la referencia.
2. Condenar en costas de esta instancia a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho de la segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
3. En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MERY ESMERALDA AGÓN AMADO**  
Magistrada